



- 1 -
Vno
--- 301

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-301

Organización: FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución:	Sociedad de Derecho	
Objeto:	Investigar la realidad social ecuatoriana para agrupar a los Niños de la calle, jóvenes con conducta especial, ancianos, abandonados, personas con capacidades especiales y personas en situación de vulnerabilidad.	
1.2 Fecha de constitución	2003-11-18	
1.3 RUC:	1792779081001	
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/PICHINCHA/	
Dirección de la Matriz:	Calle Clemente Ponce Nro. N15-117 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Acuario, piso 3ero. Oficina 3	
1.5. Lugar de sedes o extensiones:		
PROVINCIA	CANTÓN	
1.6. Teléfono contacto	022551890	
Celular:	0997700131	
1.7 Correo electrónico :	fabian.revelo@yahoo.es	
Número de Afiliados/Miembros Activos:	5	
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	FABIÁN RAMIRO REVELO CÁRDENAS	
1.9. Cédula Representante legal:	0400831756	
1.10. Correo electrónico Representante legal:	fabian.revelo@yahoo.es	

2.- Logros:

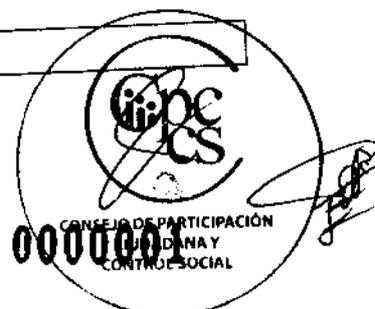
2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Síntesis	Fecha
Dictar capacitación a jóvenes y adultos mayores de la comunidad de Carcelén en temas de: Motivación y liderazgo. Apoyo social y humanitario y adultos en estado de vulnerabilidad.	2017-03-04

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Proyecto de Recuperación de jóvenes inmersos en Alcoholismo y Drogadicción en la ciudad de Latacunga en la "Fundación de Desarrollo Vida- Fundevida"	2014-03-31	En la ciudad de Latacunga, de acuerdo a un estudio realizado por la "Fundación de Desarrollo Vida- Fundevida", se evidenció altos índices de alcoholismo y drogadicción de jóvenes de entre los 13 a 18 años, a los cuales se motivó para emprender el proyecto de recuperación e inserción a la sociedad, para lo cual la "Fundación Cristo Social", emprendió programas de capacitación en su recuperación, así como charlas motivacionales que ayuden a los jóvenes identificados con en esta problemática para ser insertados en la sociedad y puedan emprender su desarrollo personal.
--	------------	---

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

"La Fundación Cristo Social", nace en el año 1997 como una organización de hecho, conformada por un grupo de jóvenes comprometidos con las problemáticas de la sociedad, en este sentido viene realizando eventos de apoyo y ayuda de índole social en la provincia de Pichincha, enfocada a las personas en situación de vulnerabilidad: madres solteras, personas con capacidades especiales, personas adultas mayores, Niños, Niñas y Adolescentes de la calle, actividades desarrollada hasta el 2003, cuando se decidió que la organización debería contar con personería jurídica, por lo que en el año 2003 el Ministerio de Desarrollo Humano de ése entonces mediante Acuerdo Ministerial 1300, le otorga personería jurídica, con el fin de que la "Fundación Cristo Social", visibilice su ayuda no solo en la ciudad de Quito, sino en otros sectores con un alto índice de pobreza y problemáticas de carácter social, desde esa fecha, se viene legalmente ejecutando procesos de ayuda social, así como programas de capacitación motivacionales y de emprendimiento entre otros. Como consta de la certificación del MIES, puede acreditarse la denominación y el año de constitución, es decir desde cuando la organización viene funcionando.

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: **No corresponde**

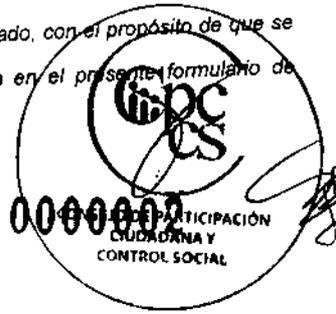
5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso: **NO**

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.



ESPACIO EN BLANCO

3

ESPACIO EN BLANCO

3



Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

[Handwritten signature]

Firma del Representante Legal
FABIÁN RAMIRO REVELO CÁRDENAS CI:0400831756

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma. Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

N. 040083175-6

CEBDA
CUIDAD

ESTADO CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2016

009 JUNTA N.º

009 - 005 NÚMERO

00000004 SERIE

REVELO CARDENAS PABIAN PABIAN APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 4




FECHA DE EMISIÓN: 04-11-16

FECHA DE EXPIRACIÓN: 04-11-16

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA QUE EMITE:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO:





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



-5-
Cen 12

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2018-0168-O

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

Asunto: En respuesta a la solicitud de la Organización Social Fundación Cristo Social

Señora
Geoconda Alexandra Silva Mozo
En su Despacho

Calle Tegucigalpa Of-113 y Manuel Aguilar
Correo electrónico yokitosil@hotmail.com

En atención a su escrito ingresado en esta Cartera de Estado el 23 de agosto de 2018 y signado con el número de hoja de control de trámite Nro. MIES-DM-DSG-2018-2733-EXT, y por medio del cual solicitó: "Se sirva emitir UNA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL de la Organización Social denominada CRISTO SOCIAL, constituida con ACUERDO MINISTERIAL o RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1300, cuyo domicilio estatutario está en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha"; al respecto tengo a bien manifestarle lo siguiente:

BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador.-

El numeral 23 del artículo 66 dice: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo". Entendido como el derecho constitucional de petición.

El artículo 226, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

ANÁLISIS.-

Una vez invocada la norma aplicable y analizada la solicitud de la interesada, es menester indicar que

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política mantiene un sistema de información íntegro de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta denominado Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS-, el cual se ha puesto a consideración de la ciudadanía a fin de transparentar la información de las organizaciones sociales.

De la revisión de los documentos que reposan en el SUIOS se puede determinar que:

La Organización Social denominada Fundación Cristo Social, fue aprobada su personalidad jurídica mediante el Acuerdo Ministerial No. 1300, de 18 de noviembre de 2003, suscrita por la Dra. Angélica Altamirano Pérez en calidad de Subsecretaria de Desarrollo Humano, es decir a la fecha actual tiene catorce (14) años de haberse concedido personalidad jurídica.

La Organización Social denominada Fundación Cristo Social, ha reformado sus estatutos mediante Resolución No. 0032, del 11 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Edgar Vicente Andrade Villagrán en calidad de Director Distrital Quito Centro MIES

La Organización Social denominada Fundación Cristo Social, registró su última Directiva mediante Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0650-OF, de 13 de julio de 2017, conforme la siguiente información:



M.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- 6 -
seco

--- 301



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2018-0168-O

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

Lucia Beatriz Narvaez Jiménez	Directivo	Presidente
María Murillo Ana	Directivo	Vicepresidenta
Fabián Ramiro Revelo Cárdenas	Representante Legal	Secretario General

De la misma manera, el cargo de "SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN", corresponde a la señora Carla Nataly Montenegro Calvopiña

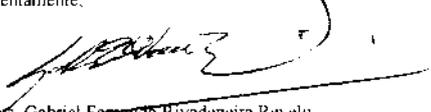
La Organización Social denominada Fundación Cristo Social, constan registrados los siguientes miembros en el Sistema Unificado de Organizaciones Sociales

1	Lucia Beatriz Narvaez Jiménez	Miembro
2	María Murillo Ana	Miembro
3	Fabián Ramiro Revelo Cárdenas	Miembro – Representante Legal
4	Lucia Beatriz Narvaez Jiménez	Miembro
5	Drago Kajuzovic	Miembro
6	Fabián Ramiro Revelo Cárdenas	Miembro
7	Carla Nataly Montenegro Calvopiña	Miembro
8	Marco Antonio Espinosa Álvarez	Miembro
9	Alex Rafael Serrano Sánchez	Miembro
10	María Murillo Ana	Miembro
11	Victoria Soraida Jacome Quito	Miembro
12	Carlos Fabián Crolló Supe	Miembro

Por lo expuesto se certifica todo en cuanto consta en el Sistema Unificado de Organizaciones Sociales.

Particular que indico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias
- MIES-DM-DSG-2018-2733-EXT

Copia
Señora Magister
Andrea Cecilia Vaca Peralta
Coordinadora General de Asesoría Jurídica



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

-7-
sete

---301



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792779081001
RAZON SOCIAL: FUNDACION CRISTO SOCIAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: REVELO CARDENAS FABIAN RAMIRO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/07/2017 **FEC. CONSTITUCION:** 18/11/2003
FEC. INSCRIPCION: 27/07/2017 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN Calle: E4 CLEMENTE PONCE Número: N15-117 26
 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia ubicación: JUNTO AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Celular:
 0984117157 Email: fundacristo2003@gmail.com

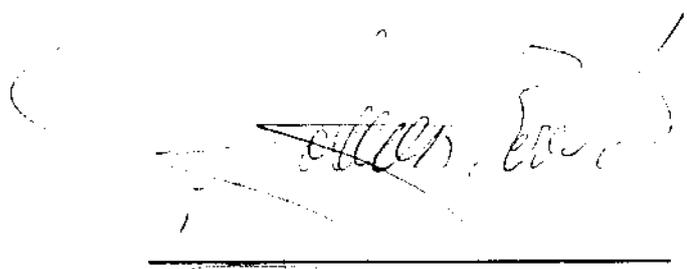
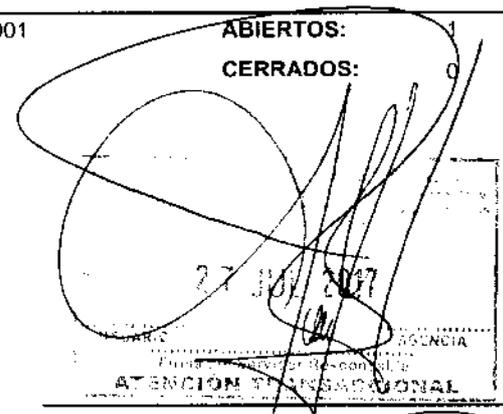
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

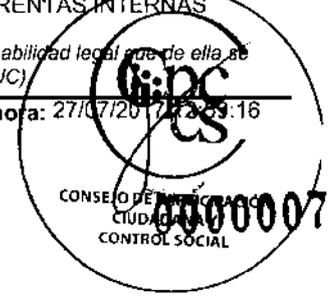



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: VACL240416 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE **Fecha y hora:** 27/07/2007 12:09:16





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792779081001
RAZON SOCIAL: FUNDACION CRISTO SOCIAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 27/07/2017
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.
 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, TALLERES Y SEMINARIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

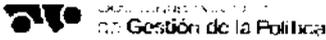
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN Calle: E4 CLEMENTE PONCE Número: N15-117 26 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Celular: 0984117157 Email: fundacristo2003@gmail.com

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VACL240416 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE **Fecha y hora:** 27/07/2017 12:59:16



CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: FUNDACION CRISTO SOCIAL

RUC: 1792779081001

Código RUOS: 0000078037

Institución del Estado: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 1300

Domicilio: Calle: CLEMENTE PONCE N 15-117
Parroquia: ITCHIMBIA
Cantón: QUITO
Provincia: PICHINCHA

Representante: LUCIA BEATRIZ NARVAEZ JIMENEZ

Vigente Hasta: Miércoles, 29 de mayo del 2019

Ámbito de Acción: Los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública)

Objetivo Principal: Investigar la realidad social ecuatoriana; para agrupar a los niños de la calle, jóvenes, con conducta espacial, ancianos abandonados, personas discapacidad y desprotegidos

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Jueves, 23 de agosto del 2018

Lcdo. Leonardo Ortiz Lara
Director del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-
Teléfono: 539-2-2953089 Ext.: 442
suios@politica.gob.ec

Decreto No. 193 20170923, Disposiciones Generales, SEGUNDA.- Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a:
<http://sociedadcivil.gob.ec/directorio>

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)
COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los)
documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mí.
En () foja(s).
Quito, a 24 AGO. 2018
[Firma]
DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO R. Notaria 38
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
ENCO
BLANCO**

Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0650-OF

Quito, 13 de julio de 2017

Asunto: REGISTRO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS Y REGISTRO DE DIRECTIVA - FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"

Señor
Fabián Ramiro Revelo Cárdenas
Secretario General
FUNDACION "CRISTO SOCIAL"
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio S/N, ingresado en esta Dirección Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social el 12 de julio de 2017, con trámite N°MIES-CZ-9-DDQC-2017-0764-EXT, mediante el cual, se solicita el Registro de Inclusión de 2 Miembros y el Registro de Directiva de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL", me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- La FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL", se encuentra legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 1300 de 18 de noviembre de 2003, domiciliada en calle Clemente Ponce N015-117 y Av. 6 de Diciembre, ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- Del Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2017, se desprende que se procedió a aceptar la inclusión de dos miembros y a elegir la Directiva para el periodo 2017-2019, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de la organización Arts. 15 y 17 (para Inclusión de miembros) y 28 y 35 (para la Directiva).
- 3.- Al amparo de lo establecido en el Art. 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para registrar la Inclusión y de Miembros de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL".
- 4.- Al amparo de lo establecido en el Art. 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de la Directiva de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL".
- 5.- Mediante Acuerdo Ministerial N° 024 de 14 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial N° 0014 de 05 de octubre de 2016, la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales/Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento en materia de organizaciones sociales.
- 6.- La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro del MIES, mediante memorando Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-2208-M de fecha 13 de julio de 2017, ha emitido Informe Favorable en el cual se recomienda el Registro de Inclusión de miembros y el Registro de Directiva de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL", por haber cumplido con los requisitos señalados en los Arts.18 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la organización enunciada.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a Registrar la Inclusión de 1 miembro de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL", detallada en el siguiente Cuadro.



**PAGINA
BLANCO**

Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0650-OF

Quito, 13 de julio de 2017

MIEMBROS INCLUIDOS		
Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	ANA MARÍA MURILLO	040042980-9
2	CARLA NATALY MONTENEGRO CALVOPIÑA	172272308-5

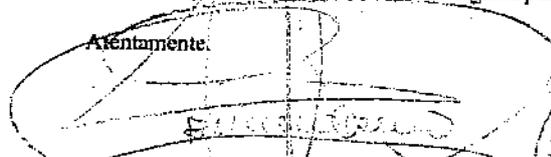
De igual forma, por lo expuesto anteriormente y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a Registrar la Directiva de la FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL", para el periodo que va desde el 29 de mayo de 2017 hasta el 29 de mayo de 2019, la cual queda de la siguiente manera:

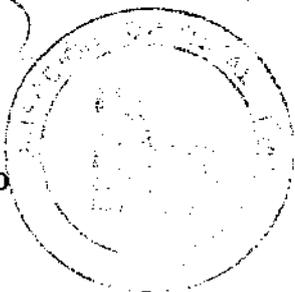
PRESIDENTE	LUCÍA BEATRIZ NARVÁEZ JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE	ANA MARÍA MURILLO
SECRETARIO GENERAL	FABIÁN RAMIRO REVELO CARDENAS
SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN	CARLA NATALY MONTENEGRO CALVOPIÑA

La veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


 Dr. Franklin Oswaldo Pino Basantes
DIRECTOR DISTRITAL QUITO-CENTRO

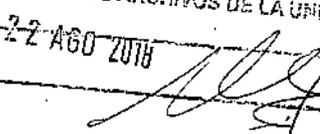


Referencias:
 - MIES-CZ-9-DDQC-2017-0764-EXT

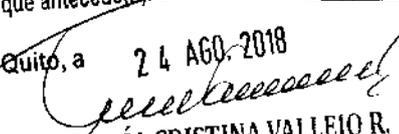
Copia:
 Señora Doctora
 Anny Vásconez Arteaga
 Coordinadora Zonal 9

mm

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
 Certifico que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n) ES FIEL
 COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del (los) documento(s)
 que antecede(n) En 2 foja(s) exhibido(s) ante mí.


DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
JURÍDICO
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 LA MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNID.
 FECHA: 22 AGO 2018
 FIRMA: 

Quito, a 24 AGO. 2018


 D^{ña} MARÍA CRISTINA VALLEJO R.
 Notaria 38
 TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**

--- 301

- 11 -
Quito



Notaria
QUITO - ECUADOR

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN, AMBITO DE ACCION

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la "FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL".

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la fundación es la ciudad de Quito, calle Clemente Ponce N15-117 y Av. 6 de diciembre Ed. Acuario, 3er piso oficina 26. provincia de Pichincha, pudiendo establecer subsedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3.- NATURALEZA.- La fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN.- La fundación se constituye por tiempo indefinido por tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5.- Los bienes que importe la "Fundación Cristo Social" al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismo de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 6.- Prohibición, queda prohibido que la "Fundación Cristo Social" participe de forma directa e indirecta en asuntos de carácter político o temas que le aparten de su naturaleza, no permitirán que directa, ni indirectamente se haga mal uso de su nombre para fines no autorizados por la Fundación.

Art. 7.- "Fundación Cristo Social", se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 8.- El ámbito de acción de la "Fundación Cristo Social" es de carácter estrictamente social y sin ánimo de lucro, constituido por un grupo de filantrópicos emprendedores enfocados en la ayuda social, la filantropía, beneficencia pública, el desarrollo de los grupos vulnerables y de atención prioritaria de las personas durante todo su ciclo de vida.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 9.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la fundación:

- a) Investigar la realidad social ecuatoriana; para agrupar a los niños de la calle, jóvenes, con conducta especial, ancianos abandonados, personas discapacidad y desprotegidos, para ello se instalará albergues, acilos, centros médicos populares, centros de rehabilitación, con el fin de contribuir a solucionar los problemas, para que puedan vivir con respeto y dignidad.
- b) Buscar los recursos necesarios para realizar proyectos de educación para niños especiales.
- c) Dictar cursos y seminarios y brindar consultoría, asesoramiento, capacitación e investigar, planificar y desarrollar proyectos de desarrollo en favor de los barrios más desprotegidos del país, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, a través de la formación de nuevos líderes.
- d) La fundación podrá establecer centros de capacitación para rescatar y promover los valores humanos, morales, éticos, etc. a través de charlas, cursos con temas de relaciones humanas, alcoholismo, aborto drogadicción, etc. con el propósito de concienciar a las personas, especialmente de bajo nivel educativo, social económico y jóvenes en general.
- e) Realizar seminarios talleres de capacitación a personas naturales y/o jurídicas a nivel nacional en el ámbito social, cultural, artesanal, y profesional, con yemas que constituyan a un mejor desarrollo socio-económico de la población para lo cual la fundación podrá editar y distribuir materiales educativos como textos folletos y otros.
- f) Rescatar promover y difundir los valores nacionales, preservando nuestra identidad.



**PAGINA
EN
BLANCO**



- a) Respaldar y auspiciar la organización de eventos académicos nacionales e internacionales que tiendan al tratamiento y divulgaciones de temas prioritarios con un amplio interés para el conocimiento y difusión de los valores nacionales.
- b) Desarrollar planes y proyectos de investigación y acción respecto de los problemas sociales que afectan a los grupos de atención prioritaria a la niñez, la juventud, personas con discapacidad y adultos mayores, personas con discapacidad en el Ecuador y Latinoamérica
- c) Prestar asesoramiento económico y asistencia jurídica a todos los sectores de la población de escasos recursos que lo necesiten, en especial aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.
- d) Proporcionar asesoramiento legal y técnica en diversas áreas a hombres y mujeres de escasos recursos económicos y extrema pobreza, según sus necesidades que les permita superar las desigualdades y obtener una verdadera cohesión social;
- e) Buscar colaboración y el trabajo en conjunto con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de programas, proyectos, actividades, inclusive el intercambio de experiencia que coadyuve la cumplimiento de los fines y objetivo;
- f) Celebrar, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o internacional que tenga como objetivo apoyar a los niños, y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores del Ecuador.
- g) Con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, la Fundación tendrá como objeto principal el otorgamiento de créditos o microcréditos a sus beneficiarios, y, en consecuencia, para el ejercicio de esta actividad, se someterá a la regulación y control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos; quedándole prohibido efectuar operaciones de intermediación financiera con los beneficiarios de sus créditos, bajo figuras como ahorros, depósitos a plazo fijo, encajes, entre otras, en acatamiento del Art. 127 del Reglamento General de la Referida Ley.

Art. 10.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de los objetivos la fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley, obteniendo los permisos de los organismos respectivos.

Art. 11.- La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control.

Art. 12.- La fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 13.- En todas la actividades la fundación observará las disposiciones del Código Tributario, y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a la retención y presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 14.- Voluntariado y acción social.- "Fundación Cristo Social", para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá realizar y desarrollar actividades, programas y proyectos de voluntariado de acción social que lo realicen sus integrantes o terceros que llegaren a colaborar con la organización mediante la suscripción de convenios de cooperación.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Art. 15.- MIEMBROS.- Son miembros de la fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y constan inscritos en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica y los que fueren aceptados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de las exigencias requeridos en el reglamento interno, debiendo comunicar a Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social para su registro.

Art. 16.- CLASES.- Los miembros son plenos y honorarios

Art. 17.- PLENOS.- Son miembros plenos los fundadores y los adherentes y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan la Asamblea General.

Art. 18.- HONORARIOS.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la fundación, los mismos que asistirán a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.



**PAGINA
EN
BLANCO**

-13-
---301trc
Notaria 38
QUITO - ECUADOR

- a) A elegir y ser elegidos observando las disposiciones del presente estatuto y los Reglamentos que se dictaren.
- b) Participar en las actividades de la Fundación
- c) A presentar al directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la fundación.
- d) Y los demás que designen el Directorio y la Asamblea General.

Art. 20.- DEBERES.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir estrictamente todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente:
- c) Pagar cumplidamente la cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos,
- e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la fundación

Art. 21.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento

Art. 22.- RENUNCIA.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse deberán notificarlo por escrito.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- La fundación está gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Secretaria General.

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La asamblea general es el máximo organismo de la Fundación y lo constituyen todos los miembros, para participar en las Asambleas será necesario que los miembros estén al día con sus obligaciones.

Art. 25.- CLASES.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, la Asamblea Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o por pedido del Directorio o a petición del 51% de sus miembros.

Art. 26.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará con una semana de anticipación puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión; en caso de no existir el quórum necesario, se instalará una hora más tarde de la hora señalada, y sesionará con los miembros presentes, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los miembros. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 27.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio y Secretario General
- c) Aceptar nuevos miembros
- d) Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente.
- e) Conocer el informe anual del presidente, del directorio y del secretario general.
- f) Decidir o aprobar la integración de la fundación con otras entidades jurídicamente Reconocidas.
- g) Remover a los miembros del directorio y al secretario general.
- h) Aprobar el reglamento general de la fundación.
- i) Interpretar el presente estatuto.
- j) Conocer el plan anual de trabajo de la fundación.
- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros
- l) Solicitar al Directorio información sobre los trabajos o proyectos a realizar
- m) Conocer acerca de las inversiones superiores a 100 salarios mínimos vitales Generales.
- k) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles; y
- l) Las demás que le confiere el presente estatuto



**PAGINA
EN
BLANCO**

Art. 28.- EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Fundación "Cristo Social" es el organismo administrativo de dirección y coordinación y está conformado por los siguientes miembros:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario General
- 4) Secretario/a de actas y comunicaciones

El Directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y estos tendrá que ser necesariamente socios fundadores, salvo que el caso que los socios fundadores autoricen la conformación por socios adherentes

El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre.

Las decisiones se tomara por mayoría simple

Art. 29.- FUNCIONES.- Son funciones del directorio:

- a) Identificar y definir las políticas internas de la fundación
- b) Designar representantes de la fundación ante organismos nacionales e internacionales.
- c) Conocer y aprobar proyectos. Estos proyectos serán presentados por el Secretario General luego del correspondiente estudio técnico
- d) Contribuir a la coordinación Interinstitucional.
- e) Autorizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales de acuerdo con las normas del reglamento general.
- f) Determinar nuevos campos de actividades, sin salir del ámbito de sus objetivos
- g) Aprobar la creación de subedes de la fundación; y,
- h) Autorizar la firma de contratos y convenios que sean de su competencia;
- i) Aprobar planes como educativos, Investigativos y de formación que realice la fundación;
- j) Nombrar comisiones especiales para cumplir funciones por delegación del Directorio.
- k) Resolver la apertura y el cierre de oficinas operativas en Otras ciudades del país o del exterior;
- l) Elaborar proformas presupuestarias anual y someterla a consideración de la Asamblea General
- m) Las demás contempladas en el estatuto.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

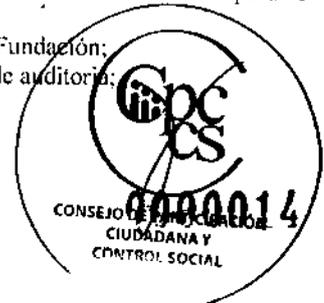
Art. 30.- FUNCIONES.- El Presidente de la Fundación será elegido de entre la Asamblea y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Presidente de la fundación.

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los Reglamentos
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- c) Informar a la Asamblea
- d) Tramitar la consecución de fondos, ya sea por donación o contratos;
- e) Suscribir convenios de cooperación que estén de acuerdo a los objetivos de la Fundación; conjuntamente con el Secretario General,
- f) Delegar responsabilidades y encargar la Presidencia, previo conocimiento de la Asamblea General o Directorio, cuando amerite;
- g) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General ordinaria, extraordinaria o el cambio de Directiva;

DEL VICEPRESIDENTE

Art 31.- Son funciones del Vicepresidente

- a) Subrogar al Presidente en sus Funciones con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva
- b) Velar por la correcta realización de los programas y proyectos que realice la Fundación;
- c) Prestar todo el apoyo que precise para el mejor cumplimiento de las labores de auditoría;
- d) Las demás que sean asignadas por el Presidente;



**PAGINA
EN
BLANCO**

Art. 32.- ATRIBUCIONES.- El Secretario General es el administrador de la fundación.

Será nombrado por la Asamblea General, de entre sus miembros fundadores, dura en sus funciones de dos años podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 33.- FUNCIONES.- Son funciones del Secretario General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Dirigir la marcha de la fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la fundación;
- d) Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de las labores y someterlos a consideración del directorio;
- e) Presentar al Directorio informes técnicos y balances periódicos de conformidad con las disposiciones del reglamento interno;
- f) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación;
- g) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del directorio;
- h) Contratar al personal operativo de la fundación seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal
- j) Presentar al directorio los proyectos que deban ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- k) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- l) Dirigir la marcha financiera administrativa de la fundación;
- m) Firmar los cheques, conjuntamente con el Presidente;
- n) Realizar los pagos según el presupuesto y/o de acuerdo con las ordenes que reciba del directorio;
- o) Solicitar la convocatoria a sesiones de asamblea General y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y,
- p) Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN

Art. 34.- ATRIBUCIONES.- La Asamblea General designará un Secretario, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas General y del Directorio y suscribirlas junto con el Presidente;
- b) Suscribir junto al Presidente y en ausencia de este junto al Secretario General, el registro de socios, el archivo de la correspondencia y demás documentación;
- c) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y Directorio, el registro de socios, el archivo de la correspondencia y demás documentación de la entidad;
- d) Legalizar y certificar con su firma la documentación de la Fundación;
- e) las demás que señalen los estatutos, reglamentos, resoluciones y más disposiciones legales

CAPITULO V FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES De las Elecciones

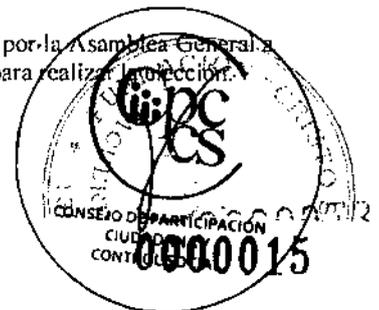
Art. 35.- Los miembros del Directorio desempeñaran sus funciones durante dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En la sesión convocada a fin de elegir el Directorio deberá realizarse mediante votación nominal y abierta.

Art. 36.- Faltando dos semanas para cumplir el periodo del Directorio saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General para elegir al nuevo Directorio de la entidad.

Art. 37.- El Directorio electo se posesionará dos semanas después de la elección en Asamblea donde el Presidente saliente rendirá su informe de labores y el Secretario General el Informe Económico.

Art. 38.- El reglamento de elecciones deberá ser elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General a falta de esta la Asamblea en la misma reunión de elección podrá resolver el mecanismo para realizar la elección.



**PAGINA
EN
BLANCO**



DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN TECNICA

Art. 39.- CREACIÓN.- Los órganos de gestión técnica de la fundación se crearán de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.

**CAPITULO VI
DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 40.- EL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la fundación;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Nacionales o extranjeras
- c) Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título legal;
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por la Asamblea General;
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto

La fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarié el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía.

Art. 41.- FACULTADES.- La fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos; suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y, en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares y formar parte de sus directorios.

Art. 42.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS - REGIMEN DISCIPLINARIO - DEL DEBIDO PROCESO

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 43.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por retiro voluntario del miembro a través de una carta expresa enviada al Directorio;
- b) Por expulsión, cuando haya incurrido en alguna prohibición determinada en el presente Estatuto, para tal efecto se deberá garantizar el debido proceso seguir el procedimiento determinado en este Estatuto y el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 44.- Es facultad del Directorio de la Fundación sancionar con falta leve que dependiendo de la gravedad podrá ser sancionada con un llamado de atención de forma escrita o será causa de suspensión manera temporal, por el tiempo de entre (2) dos a (10) diez días de su calidad de miembro activo a quienes se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) No cumplir por más de tres ocasiones las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;
- b) No concurrir por más de dos ocasiones a Asamblea General;
- c) No cumplir a cabalidad las actividades encomendadas; y,
- d) Dejar de aportar por tres meses las cuotas legalmente aprobadas.

Se exceptuarán de estas faltas cuando sean debidamente justificadas ante la junta Directiva las justificaciones se realizarán al menos con 24 horas de anticipación.



**PAGINA
EN
BLANCO**

-17-
Diciembre



Notaria 38

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

QUITO, ECUADOR

Art 45.- Para sancionar a aquellos miembros que han incurrido en las circunstancias descritas como faltas leves graves del Estatuto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable se deberá efectuar un proceso disciplinario y se concederá el derecho a la defensa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier miembro de la Fundación puede presentar una denuncia o queja debidamente sustentada en la cual comunique que el o los miembros de la Fundación han incurrido en una de las faltas descritas en los artículos siguientes, para el efecto podrá adjuntar los documentos e información que lo justifiquen.
- b) En caso que el Directorio lo considere necesario por presunción que existan razones suficientes iniciará el expediente respectivo por iniciativa propia.
- c) El presidente o presidenta comunicará al o los miembros involucrados adjuntando la solicitud y documentos de sustento, para que el o los miembros puedan preparar su defensa. Para ello se incluirá el tema en el orden del día de una próxima sesión del Directorio, que no podrá ser convocada antes de quince días de la fecha de notificación de la resolución de apertura del expediente;
- d) En la sesión señalada el o los miembros tendrá un máximo de (45) cuarenta y cinco minutos para alegar su defensa y las respectivas pruebas de descargo;
- e) La sesión se iniciará con la exposición de los cargos por un tiempo máximo de treinta minutos, por parte de los miembros de la Junta Directiva; luego de las exposiciones el Directorio podrá dar un tiempo de réplica y contra réplica de diez minutos a cada uno, luego de lo cual podrá pedir información o aclaración a quienes considere necesario.
- f) Una vez terminado el trámite el Directorio tomara la decisión respectiva, la que será debidamente sustentada, se efectivizara desde el momento de notificación a los miembros; de creer conveniente, la Junta Directiva podrá suspenderla para una nueva fecha y hora; y.
- g) La decisión de la el Directorio podrá ser apelada a la Asamblea General, para lo cual deberá contar con al menos (3) tres firmas de miembros activos. Estas apelaciones deberán ser incluidas en el orden del día de la Asamblea General más próxima.

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 46.- Para sancionar a aquellos miembros que han incurrido en las circunstancias descritas como faltas graves del Estatuto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable se deberá efectuar un proceso disciplinario y se concederá el derecho a la defensa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier miembro activo de la Fundación puede presentar una denuncia o queja debidamente sustentada en la cual comunique que el o los miembros de la Fundación han incurrido en una de las faltas descritas en los artículos precedentes, para el efecto podrá adjuntar los documentos e información que lo justifiquen.
- b) En caso que el Directorio lo considere necesario por presunción que existan razones suficientes iniciará el expediente respectivo por iniciativa propia.
- c) El presidente o presidenta comunicará al o los miembros involucrados adjuntando la solicitud y documentos de sustento, para que el o los miembros puedan preparar su defensa. Para ello se incluirá el tema en el orden del día de una próxima sesión del Directorio, que no podrá ser convocada antes de quince días de la fecha de notificación de la resolución de apertura del expediente;
- d) En la sesión señalada el o los miembros tendrá un máximo de (45) cuarenta y cinco minutos para alegar su defensa y las respectivas pruebas de descargo;
- e) La sesión se iniciará con la exposición de los cargos por un tiempo máximo de treinta minutos, por parte de los miembros de la Junta Directiva; luego de las exposiciones el Directorio podrá dar un tiempo de réplica y contra réplica de diez minutos a cada uno, luego de lo cual podrá pedir información o aclaración a quienes considere necesario.
- f) Una vez terminado el trámite el Directorio tomara la decisión respectiva, la que será debidamente sustentada, se efectivizara desde el momento de notificación a los miembros; de creer conveniente, el Directorio podrá suspenderla para una nueva fecha y hora; y.
- g) La decisión de la el Directorio podrá ser apelada a la Asamblea General, para lo cual deberá contar con al menos (3) tres firmas de miembros activos. Estas apelaciones deberán ser incluidas en el orden del día de la Asamblea General más próxima.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTO

Art. 47.- El presente Estatuto podrá reformarse, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros en dos



**PAGINA
EN
BLANCO**

sesiones diferentes convocadas para tal efecto, pero en todo caso, las reformas solo procederá una vez que ha pasado un año de haber obtenido la personalidad jurídica.

**CAPITULO X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 48.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

**CAPITULO XI
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 49.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines y objetivos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 50.- Para que se resuelva la disolución de la Fundación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con la mitad más uno de los miembros, en una sola reunión de Asamblea convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes la Fundación pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Estado, para que a su vez los entregue a una institución social de beneficencia.

Art. 51.- Una vez acordada la disolución de la Fundación, se nombrará un liquidador quien realizará un inventario de los activos y pasivos, y comunicará a las Autoridades de la Fundación a fin de que lo sanee y cumpla con las obligaciones, y presentará un informe a la Asamblea General en un plazo no mayor de 90 días, al cual se adjuntará los documentos habilitantes de respaldo que corroboren el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Fundación. Los bienes de la fundación disuelta o el producto de los mismos, pasará a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

Art. 52.- El Ministerio que tenga en su competencia la atribución de la rectoría de la Fundación podrá solicitar en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación.

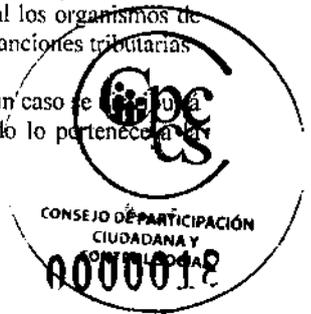
**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Todas las políticas de acción de esta Fundación se orientarán prioritariamente a promover la defensa de los derechos de los pobres y desamparados, sean estos niños jóvenes o adultos de Latinoamérica y el mundo y a su desarrollo económico social acorde con las convenciones y foros internacionales suscritos por el Ecuador.

SEGUNDA.- En todas las actividades de la fundación se observará las disposiciones del Código Tributario, para el caso de recibir fondos públicos se someterá al control de la Contraloría General del Estado y demás Instituciones pertinentes.

TERCERA.- Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y de traspasarse su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición presumir la introducción indebida e imponer las debidas sanciones tributarias.

CUARTA.- El patrimonio de la fundación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se repartirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos en razón de que todo lo perteneciente a la Fundación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.



**PAGINA
EN
BLANCO**

-19-
diecinueve -9-

---301

**CAPITULO XIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



Notaria 38

QUITO - ECUADOR

PRIMERA.- La presente reforma de estatutos entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones desde que sean aprobadas por el Ministerio correspondiente

CERTIFICO: Que los presente estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General extraordinaria realizada el martes 02 de febrero de 2016 en el domicilio de la Fundación "Cristo Social" ubicada en la Clemente Ponce NT5-117 y Av. 6 de Diciembre Edificio Acuaros,, tercer piso oficina 26.

**Dr. Fabián Revejo Cárdenas
SECRETARIO GENERAL**

**Sra. Lúcia Narváez
SECRETARIA de ACTAS y C**



**DIRECCION DISTRITAL 17D05
JURIDICO**

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
LA MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNI.**

FECHA: 22 AGO 2018
FIEMA: [Signature]

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
Certifico que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n) ES FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del (los) documento(s)
que antecede(n). En -9- foja(s), exhibido(s) ante mi.

Quito, a 24 AGO. 2018
[Signature]

DRA. MARÍA CRISTINA VALLEJO R. Notaria 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



0000019

**PAGINA
EN
BLANCO**



Ministerio de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Notaria 38

QUITO - ECUADOR

ACUERDO No 1300

ANGÉLICA ALTAMIRANO PÉREZ

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 828, de septiembre 15 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, sustituyó al Ministerio de Bienestar Social, por el Ministerio de Desarrollo Humano.

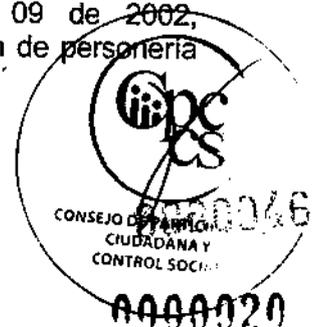
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete apruebe los estatutos y las reformas de los mismos, de las organizaciones pertinentes.

Que, de conformidad con el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro.

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, el señor Ministro mediante Acuerdo No 0065, de febrero 18 del 2003, delega a la señora Subsecretaria de Desarrollo Humano, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX, Libro I, el Código Civil.

Que, la **FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha presentado la documentación para que se apruebe el Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, de agosto 30 de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año.

Que, las Direcciones de Discapacidades y Gerontología, mediante Memorandos Nos. 106-DINADIS-2002 y 244-DINAGER-2002, de marzo 28 y abril 09 de 2002, respectivamente, **INFORMAN FAVORABLEMENTE**, para la concesión de personería jurídica.



**PAGINA
BLANCO**



Ministerio de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
1300

Notaria 38
QUITO - ECUADOR

En ejercicio de las facultades legales concedidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, **INTRODUCIDAS LAS REFORMAS:**

Art. 2.- Registrar en calidad de socias fundadoras a las siguientes personas:

NOMBRES	CÉDULAS.
CRIOLLO SUPE CARLOS FABIÁN	180291218-6
DRAGO KAJTUZOVIC	171788590-7
ESPINOSA ÁLVAREZ MARCO ANTONIO	170889123-7
JÁCOME QUITIO VICTORIA SORAIDA	170740441-2
NARVÁEZ JIMÉNEZ LUCIA BEATRIZ	110359399-0
REVELO CÁRDENAS FABIÁN RAMIRO	040083175-6
SERRANO SÁNCHEZ ALEX RAFAEL	090832195-3

Art.3.- Disponer que la **FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socias como la máxima autoridad y único organismo para resolver los problemas internos de la **FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 5.- La solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la **FUNDACIÓN "CRISTO SOCIAL"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

Dado en Quito, a 18 NOV 2003

Angélica Altamirano Pérez
DRA. ANGÉLICA ALTAMIRANO PÉREZ
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

MR.TSR.



DIRECCIÓN DISTRICTAL 17095
JURÍDICO
CERTIFICADO QUE SE HIZO COPIA DEL ORIGINAL, LA MISMA QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIP
FECHA: 22 AGO 2018
FIRMA:



0000021

**PAGINA
EN
BLANCO**

---301 -22-
Vente y de
38
QUIRO GONZALEZ

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN, AMBITO DE ACCION

Art 1.- CONSTITUCIÓN.- Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la "FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL".

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la fundación es la ciudad de Quito, calle Clemente Ponce N15-117 y Av. 6 de diciembre Ed. Acuario, 3er piso oficina 26. provincia de Pichincha, pudiendo establecer sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3.- NATURALEZA.- La fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN.- La fundación se constituye por tiempo indefinido por tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5.- Los bienes que importe la "Fundación Cristo Social" al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismo de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 6.- Prohibición. queda prohibido que la "Fundación Cristo Social" participe de forma directa e indirecta en asuntos de carácter político o temas que le aparten de su naturaleza, no permitirán que directa, ni indirectamente se haga mal uso de su nombre para fines no autorizados por la Fundación.

Art. 7.- "Fundación Cristo Social". se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 8.- El ámbito de acción de la "Fundación Cristo Social" es de carácter estrictamente social y sin ánimo de lucro, constituido por un grupo de filantrópicos emprendedores enfocados en la ayuda social, la filantropía, beneficencia pública, el desarrollo de los grupos vulnerables y de atención prioritaria de las personas durante todo su ciclo de vida.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 9.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la fundación:

- a) Investigar la realidad social ecuatoriana; para agrupar a los niños de la calle, jóvenes, con conducta especial, ancianos abandonados, personas discapacidad y desprotegidos, para ello se instalará albergues, acitos, centros médicos populares, centros de rehabilitación, con el fin de contribuir a solucionar los problemas, para que puedan vivir con respeto y dignidad.
- b) Buscar los recursos necesarios para realizar proyectos de educación para niños especiales.
- c) Dictar cursos y seminarios y brindar consultoría, asesoramiento, capacitación e investigar, planificar y desarrollar proyectos de desarrollo en favor de los barrios más desprotegidos del país, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, a través de la formación de nuevos líderes.
- d) La fundación podrá establecer centros de capacitación para rescatar y promover los valores humanos, morales, éticos, etc. a través de charlas, cursos con temas de relaciones humanas, alcoholismo, aborto drogadicción, etc. con el propósito de concienciar a las personas, especialmente de bajo nivel educativo, social económico y jóvenes en general.
- e) Realizar seminarios talleres de capacitación a personas naturales y/o jurídicas a nivel nacional en el ámbito social, cultural, artesanal, y profesional, con yemas que constituyan a un mejor desarrollo socio-económico de la población para lo cual la fundación podrá editar y distribuir materiales educativos como textos folletos y otros.
- f) Rescatar promover y difundir los valores nacionales, preservando nuestra identidad.



**PAGINA
BLANCO**

- a) Respaldar y auspiciar la organización de eventos académicos nacionales e internacionales que tiendan al tratamiento y divulgaciones de temas prioritarios con un amplio interés para el conocimiento y difusión de los valores nacionales.
- b) Desarrollar planes y proyectos de investigación y acción respecto de los problemas sociales que afectan a los grupos de atención prioritaria a la niñez, la juventud, personas con discapacidad y adultos mayores, personas con discapacidad en el Ecuador y Latinoamérica
- c) Prestar asesoramiento económico y asistencia jurídica a todos los sectores de la población de escasos recursos que lo necesiten, en especial aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.
- d) Proporcionar asesoramiento legal y técnica en diversas áreas a hombres y mujeres de escasos recursos económicos y extrema pobreza, según sus necesidades que les permita superar las desigualdades y obtener una verdadera cohesión social;
- e) Buscar colaboración y el trabajo en conjunto con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de programas, proyectos, actividades, inclusive el intercambio de experiencia que coadyuve la cumplimientos de los fines y objetivo;
- f) Celebrar, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o internacional que tenga como objetivo apoyar a los niños, y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores del Ecuador.
- g) Con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, la Fundación tendrá como objeto principal el otorgamiento de créditos o microcréditos a sus beneficiarios, y, en consecuencia, para el ejercicio de esta actividad, se someterá a la regulación y control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos; quedándole prohibido efectuar operaciones de intermediación financiera con los beneficiarios de sus créditos, bajo figuras como ahorros, depósitos a plazo fijo, encajes, entre otras, en acatamiento del Art. 127 del Reglamento General de la Referida Ley.

Art. 10.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de los objetivos la fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley, obteniendo los permisos de los organismos respectivos.

Art. 11.- La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control.

Art. 12.- La fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 13.- En todas la actividades la fundación observará las disposiciones del Código Tributario, y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a la retención y presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 14.- Voluntariado y acción social.- "Fundación Cristo Social", para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá realizar y desarrollar actividades, programas y proyectos de voluntariado de acción social que lo realicen sus integrantes o terceros que llegaren a colaborar con la organización mediante la suscripción de convenios de cooperación.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

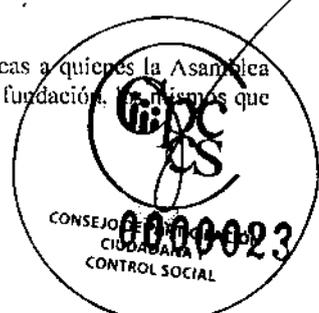
Art. 15.- MIEMBROS.- Son miembros de la fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y constan inscritos en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica y los que fueren aceptados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de las exigencias requeridos en el reglamento interno, debiendo comunicar a Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social para su registro.

Art. 16.- CLASES.- Los miembros son plenos y honorarios

Art. 17.- PLENOS.- Son miembros plenos los fundadores y los adherentes y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan la Asamblea General.

Art. 18.- HONORARIOS.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la fundación. Los mismos que asistirán a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Art. 19. DERECHOS...



**PAGINA
EN
BLANCO**

--- 30 Reunión y Consejo

Notaría 38

QUITO - ECUADOR

- a) A elegir y ser elegidos observando las disposiciones del presente estatuto y los Reglamentos de miembros que se dictaren.
- b) Participar en las actividades de la Fundación
- c) A presentar al directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la fundación.
- d) Y los demás que designen el Directorio y la Asamblea General.

Art. 20.- DEBERES.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir estrictamente todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente:
- c) Pagar cumplidamente la cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos.
- e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la fundación

Art. 21.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento

Art. 22.- RENUNCIA.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse deberán notificarlo por escrito.

**CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 23.- La fundación está gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Secretaría General.

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La usamblea general es el máximo organismo de la Fundación y lo constituyen todos los miembros, para participar en las Asambleas será necesario que los miembros estén al día con sus obligaciones.

Art. 25.- CLASES.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. la Asamblea Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o por pedido del Directorio o a petición del 51% de sus miembros.

Art. 26.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará con una semana de anticipación puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión; en caso de no existir el quórum necesario, se instalara una hora más tarde de la hora señalada, y sesionará con los miembros presentes, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los miembros. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 27.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio y Secretario General
- c) Aceptar nuevos miembros
- d) Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente.
- e) Conocer el informe anual del presidente, del directorio y del secretario general.
- f) Decidir o aprobar la integración de la fundación con otras entidades jurídicamente Reconocidas.
- g) Remover a los miembros del directorio y al secretario general.
- h) Aprobar el reglamento general de la fundación.
- i) Interpretar el presente estatuto.
- j) Conocer el plan anual de trabajo de la fundación.
- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros
- l) Solicitar al Directorio información sobre los trabajos o proyectos a realizar
- m) Conocer acerca de las inversiones superiores a 100 salarios mínimos vitales Generales.
- k) Autorizar la adquisición o enajenación de vienes muebles e inmuebles; y
- l) Las demás que le confiere el presente estatuto



**PAGINA
BLANCO**

Art. 28.- EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Fundación "Cristo Social" es el organismo administrativo de dirección y coordinación y está conformado por los siguientes miembros:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario General
- 4) Secretario/a de actas y comunicaciones

El Directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y estos tendrá que ser necesariamente socios fundadores, salvo que el caso que los socios fundadores autoricen la conformación por socios adherentes

El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre.

Las decisiones se tomaran por mayoría simple

Art. 29.- FUNCIONES.- Son funciones del directorio:

- a) Identificar y definir las políticas internas de la fundación
- b) Designar representantes de la fundación ante organismos nacionales e internacionales.
- c) Conocer y aprobar proyectos. Estos proyectos serán presentados por el Secretario General luego del correspondiente estudio técnico
- d) Contribuir a la coordinación Interinstitucional.
- e) Autorizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales de acuerdo con las normas del reglamento general.
- f) Determinar nuevos campos de actividades, sin salir del ámbito de sus objetivos
- g) Aprobar la creación de subseces de la fundación; y.
- h) Autorizar la firma de contratos y convenios que sean de su competencia;
- i) Aprobar planes como educativos, Investigativos y de formación que realice la fundación;
- j) Nombrar comisiones especiales para cumplir funciones por delegación del Directorio.
- k) Resolver la apertura y el cierre de oficinas operativas en Otras ciudades del país o del exterior;
- l) Elaborar proformas presupuestarias anual y somerla a consideración de la Asamblea General
- m) Las demás contempladas en el estatuto.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 30.- FUNCIONES.- El Presidente de la Fundación será elegido de entre la Asamblea y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Presidente de la fundación.

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los Reglamentos
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- c) Informar a la Asamblea
- d) Tramitar la consecución de fondos, ya sea por donación o contratos;
- e) Suscribir convenios de cooperación que estén de acuerdo a los objetivos de la Fundación; conjuntamente con el Secretario General,
- f) Delegar responsabilidades y encargar la Presidencia, previo conocimiento de la Asamblea General o Directorio, cuando amerite;
- g) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General ordinaria, extraordinaria o el cambio de Directiva;

DEL VICEPRESIDENTE

Art 31.- Son funciones del Vicepresidente

- a) Subrogar al Presidente en sus Funciones con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva
- b) Velar por la correcta realización de los programas y proyectos que realice la Fundación;
- c) Prestar todo el apoyo que precise para el mejor cumplimiento de las labores de auditoria;
- d) Las demás que sean asignadas por el Presidente;



**PAGINA
BIANCO**

Art. 32.- ATRIBUCIONES.- El Secretario General es el administrador de la fundación.

Será nombrado por la Asamblea General, de entre sus miembros fundadores, dura en sus funciones dos años, y, podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 33.- FUNCIONES.- Son funciones del Secretario General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Dirigir la marcha de la fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la fundación;
- d) Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de las labores y someterlos a consideración del directorio;
- e) Presentar al Directorio informes técnicos y balances periódicos de conformidad con las disposiciones del reglamento interno;
- f) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación;
- g) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del directorio;
- h) Contratar al personal operativo de la fundación seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal
- j) Presentar al directorio los proyectos que deban ser conocidos y aprobados en esa Instancia;
- k) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- l) Dirigir la marcha financiera administrativa de la fundación;
- m) Firmar los cheques, conjuntamente con el Presidente;
- n) Realizar los pagos según el presupuesto y/o de acuerdo con las ordenes que reciba del directorio;
- o) Solicitar la convocatoria a sesiones de asamblea General y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y,
- p) Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN

Art. 34.- ATRIBUCIONES.- La Asamblea General designará un Secretario, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas General y del Directorio y suscribirlas junto con el Presidente;
- b) Suscribir junto al Presidente y en ausencia de este junto al Secretario General, el registro de socios, el archivo de la correspondencia y demás documentación;
- c) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y Directorio, el registro de socios, el archivo de la correspondencia y demás documentación de la entidad;
- d) Legalizar y certificar con su firma la documentación de la Fundación;
- e) las demás que señalen los estatutos, reglamentos, resoluciones y más disposiciones legales

**CAPITULO V
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES
De las Elecciones**

Art. 35.- Los miembros del Directorio desempeñaran sus funciones durante dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En la sesión convocada a fin de elegir el Directorio deberá realizarse mediante votación nominal y abierta.

Art. 36.- Faltado dos semanas para cumplir el período del Directorio saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General para elegir al nuevo Directorio de la entidad.

Art. 37.- El Directorio electo se posesionará dos semanas después de la elección en Asamblea donde el Presidente saliente rendirá su informe de labores y el Secretario General el Informe Económico.

Art. 38.- El reglamento de elecciones deberá ser elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General a falta de este la Asamblea en la misma reunión de elección podrá resolver el mecanismo para realizar la elección.



**PAGINA
BLANCO**

DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN TECNICA

Art. 39.- CREACIÓN.- Los órganos de gestión técnica de la fundación se crearán de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.

**CAPITULO VI
 DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 40.- EL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la fundación;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Nacionales o extranjeras
- c) Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título legal;
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por la Asamblea General;
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto

La fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarié el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía.

Art. 41.- FACULTADES.- La fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos; suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y, en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares y formar parte de sus directorios.

Art. 42.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS - REGIMEN DISCIPLINARIO - DEL DEBIDO PROCESO

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 43.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por retiro voluntario del miembro a través de una carta expresa enviada al Directorio;
- b) Por expulsión, cuando haya incurrido en alguna prohibición determinada en el presente Estatuto, para tal efecto se deberá garantizar el debido proceso seguir el procedimiento determinado en este Estatuto y el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 44.- Es facultad del Directorio de la Fundación sancionar con falta leve que dependiendo de la gravedad podrá ser sancionada con un llamado de atención de forma escrita o será causa de suspensión manera temporal, por el tiempo de entre (2) dos a (10) diez días de su calidad de miembro activo a quienes se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir por más de tres ocasiones las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;
- b) No concurrir por más de dos ocasiones a Asamblea General;
- c) No cumplir a cabalidad las actividades encomendadas; y,
- d) Dejar de aportar por tres meses las cuotas legalmente aprobadas.

Se exceptuarán de estas faltas cuando sean debidamente justificadas ante la junta Directiva las justificaciones se realizarán al menos con 24 horas de anticipación.



**PAGINA
BLANCO**

**CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art 45.- Para sancionar a aquellos miembros que han incurrido en las circunstancias descritas como faltas leves o graves del Estatuto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable se deberá efectuar un proceso disciplinario y se concederá el derecho a la defensa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier miembro de la Fundación puede presentar una denuncia o queja debidamente sustentada en la cual comunique que el o los miembros de la Fundación han incurrido en una de las faltas descritas en los artículos siguientes, para el efecto podrá adjuntar los documentos e información que lo justifiquen.
- b) En caso que el Directorio lo considere necesario por presunción que existan razones suficientes iniciará el expediente respectivo por iniciativa propia.
- c) El presidente o presidenta comunicará al o los miembros involucrados adjuntando la solicitud y documentos de sustento, para que el o los miembros puedan preparar su defensa. Para ello se incluirá el tema en el orden del día de una próxima sesión del Directorio, que no podrá ser convocada antes de quince días de la fecha de notificación de la resolución de apertura del expediente;
- d) En la sesión señalada el o los miembros tendrá un máximo de (45) cuarenta y cinco minutos para alegar su defensa y las respectivas pruebas de descargo;
- e) La sesión se iniciará con la exposición de los cargos por un tiempo máximo de treinta minutos, por parte de los miembros de la Junta Directiva; luego de las exposiciones el Directorio podrá dar un tiempo de réplica y contra réplica de diez minutos a cada uno, luego de lo cual podrá pedir información o aclaración a quienes considere necesario.
- f) Una vez terminado el trámite el Directorio tomara la decisión respectiva, la que será debidamente sustentada, se efectivizara desde el momento de notificación a los miembros; de creer conveniente, la Junta Directiva podrá suspenderla para una nueva fecha y hora; y.
- g) La decisión de la el Directorio podrá ser apelada a la Asamblea General, para lo cual deberá contar con al menos (3) tres firmas de miembros activos. Estas apelaciones deberán ser incluidas en el orden del día de la Asamblea General más próxima.

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 46.- Para sancionar a aquellos miembros que han incurrido en las circunstancias descritas como faltas leves o graves del Estatuto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable se deberá efectuar un proceso disciplinario y se concederá el derecho a la defensa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier miembro activo de la Fundación puede presentar una denuncia o queja debidamente sustentada en la cual comunique que el o los miembros de la Fundación han incurrido en una de las faltas descritas en los artículos precedentes, para el efecto podrá adjuntar los documentos e información que lo justifiquen.
- b) En caso que el Directorio lo considere necesario por presunción que existan razones suficientes iniciará el expediente respectivo por iniciativa propia.
- c) El presidente o presidenta comunicará al o los miembros involucrados adjuntando la solicitud y documentos de sustento, para que el o los miembros puedan preparar su defensa. Para ello se incluirá el tema en el orden del día de una próxima sesión del Directorio, que no podrá ser convocada antes de quince días de la fecha de notificación de la resolución de apertura del expediente;
- d) En la sesión señalada el o los miembros tendrá un máximo de (45) cuarenta y cinco minutos para alegar su defensa y las respectivas pruebas de descargo;
- e) La sesión se iniciará con la exposición de los cargos por un tiempo máximo de treinta minutos, por parte de los miembros de la Junta Directiva; luego de las exposiciones el Directorio podrá dar un tiempo de réplica y contra réplica de diez minutos a cada uno, luego de lo cual podrá pedir información o aclaración a quienes considere necesario.
- f) Una vez terminado el trámite el Directorio tomara la decisión respectiva, la que será debidamente sustentada, se efectivizara desde el momento de notificación a los miembros; de creer conveniente, el Directorio podrá suspenderla para una nueva fecha y hora; y.
- g) La decisión de la el Directorio podrá ser apelada a la Asamblea General, para lo cual deberá contar con al menos (3) tres firmas de miembros activos. Estas apelaciones deberán ser incluidas en el orden del día de la Asamblea General más próxima.

**CAPITULO IX
REFORMA DE ESTATUTO**

Art. 47.- El presente Estatuto podrá reformarse, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, en dos



**PAGINA
BLANCO**

sesiones diferentes convocadas para tal efecto, pero en todo caso, las reformas solo procederá una vez que ha pasado un año de haber obtenido la personalidad jurídica.

**CAPITULO X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 48.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

**CAPITULO XI
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 49.- La **Fundación** podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines y objetivos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 50.- Para que se resuelva la disolución de la Fundación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con la mitad más uno de los miembros, en una sola reunión de Asamblea convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes la **Fundación** pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Estado, para que a su vez los entregue a una institución social de beneficencia.

Art. 51.- Una vez acordada la disolución de la Fundación, se nombrará un liquidador quien realizará un inventario de los activos y pasivos, y comunicará a las Autoridades de la Fundación a fin de que lo sanee y cumpla con las obligaciones, y presentará un informe a la Asamblea General en un plazo no mayor de 90 días, al cual se adjuntará los documentos habilitantes de respaldo que corroboren el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Fundación. Los bienes de la fundación disuelta o el producto de los mismos, pasará a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

Art. 52.- El Ministerio que tenga en su competencia la atribución de la rectoría de la Fundación podrá solicitar en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación.

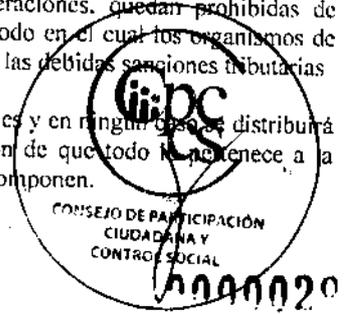
**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Todas las políticas de acción de esta Fundación se orientarán prioritariamente a promover la defensa de los derechos de los pobres y desamparados, sean estos niños jóvenes o adultos de Latinoamérica y el mundo y a su desarrollo económico social acorde con las convenciones y foros internacionales suscritos por el Ecuador.

SEGUNDA.- En todas las actividades de la fundación se observará las disposiciones del Código Tributario, para el caso de recibir fondos públicos se someterá al control de la Contraloría General del Estado y demás Instituciones pertinentes.

TERCERA.- Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y de traspasarse su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición presumir la introducción indebida e imponer las debidas sanciones tributarias.

CUARTA.- El patrimonio de la Fundación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos en razón de que todo lo pertenece a la Fundación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.



**PAGINA
BLANCO**

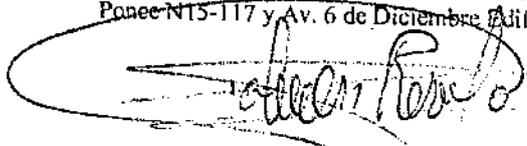
30

CAPITULO XIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Notaria 38
Notaria 38
QUITO ECUADOR
QUITO ECUADOR

PRIMERA.- La presente reforma de estatutos entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobadas por el Ministerio correspondiente

CERTIFICO: Que los presente estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General extraordinaria realizada el martes 02 de febrero de 2016 en el domicilio de la Fundación "Cristo Social" ubicada en la Clemente Ponce NT5-117 y Av. 6 de Diciembre Edificio Acuarios., tercer piso oficina 26.


Dr. Fabián Revejo Cárdenas
SECRETARIO GENERAL

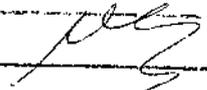

Sra. Lúcia Narváez
SECRETARIA de ACTAS y C



DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
JURIDICO

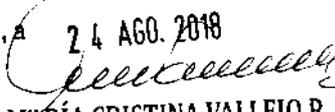
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
LA MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA UN.

FECHA: 22 AGO 2018

FIRMA: 

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
Certifico que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n) ES FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del (los) documento(s)
que antecede(n). En V foja(s), exhibido(s) ante mí.

Quito, a 24 AGO. 2018


DRA. MARÍA CRISTINA VALLEJO R. Notaria 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
BLANCO**

---301 -31- treinta y uno

COMITÉ CUIDADANO LOCAL DE SALUD "CORAZON DE JESUS "

CALLE JUAN VALLAURI OE3G-238 Y DIAMANTE Telf. 0999723717 / 511-21013

Correo: comitedesaludcorazondejesus@gmail.com

RECONOCIMIENTO

Por medio de la presente, el comité ciudadano local de salud de la unidad Corazón de Jesús, extiende el siguiente reconocimiento, A LA FUNDACION "CRISTIO SOCIAL", por su destacada y ardua labor a favor del grupo de jóvenes y adultos mayores y de la comunidad del sector, con los siguientes capacitaciones comunitarias en temas de.

1.- Motivación y liderazgo, el día sábado 4 de marzo del 2017, dando inicio a las 8H30 hasta las 15H30.

2.- Emprendimiento, el día sábado 10 de junio del 2017, dando inicio a la 8H30 hasta las 15H30,

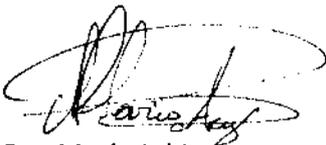
Como también por el apoyo social y humanitario a los niños y adultos es estado vulnerables, y al gran espíritu del Dr. Fabián Reveio, como director de la fundación.



Sra. Rosa Fuertes.

Presidenta del Comité de Salud Corazón de Jesús de Carcelén.

C.C 1712602521.



Sra. María Achig

Secretaria.

C.C. 1700967074-7



0000031

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



---301

-32-
Sevilla y da

ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE MAESTROS ARTESANOS Y OPERARIOS
UNIÓN ARTESANAL VICTORIA

Acuerdo Ministerial N° 137-17-02-03 Min. Trabajo

La Asociación Interprofesional de Maestros Artesanos y Operarios Unión Artesanal Victoria confiere el presente

RECONOCIMIENTO

A la

FUNADACION CRISTO SOCIAL

Por su destacada labor a favor de los artesanos de la asociación, sus familias y la comunidad mediante la realización de los siguientes cursos de capacitación

1. Motivación y Liderazgo 8 horas fecha 20 de febrero del 2017
2. Relaciones Humanas 8 horas fecha 21 de febrero del 2017
3. Promoción y Comercialización 8 horas fecha 25 de febrero del 2017

Como también por el apoyo social y humanitario a los niños y personas adultas por parte de la fundación acertadamente dirigida por el señor Dr. Fabián Revelo..

Atentamente,

Ldo. Miguel Angel Sevilla Olmos
PRESIDENTE DE LA ASOCIAION UNAVI

Tlgo. Wilson Larcó Culqui
SECRETARIO

La Victoria Cotopaxi, 25 de febrero del 2017



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COMITÉ DE SEGURIDAD "CARCELEN "

CALLE JUAN VALLAURI OE3G-23B Y DIAMANTE Telf. 0999723717 / 3441-308
Correo: rosaaida74@yahoo.de

RECONOCIMIENTO

Por medio de la presente, el comité de seguridad, extiende el siguiente reconocimiento, A LA FUNDACION "CRISTIO SOCIAL", por su destacada y ardua labor a favor del grupo de jóvenes, y de la comunidad del sector, con los siguientes capacitaciones comunitarias en temas de.

1.- Huertos orgánicos, el día sábado 6 de agosto del 2016, dando inicio a las 8H30 hasta las 15H30.

2.- Relaciones Humanas, el día sábado 20 de agosto del 2016, dando inicio a la 8H30 hasta las 15H30,

Como también por el apoyo social y humanitario a los niños y adultos es estado vulnerables, y al gran espíritu del Dr. Fabián Revelo, como director de la fundación.

Sra. María Aida Fuertes.
Presidenta del Comité de Seguridad Carcelén.
C.C. 040035705-9

Sra. Rosa A Fuertes M
Secretaria.
C.C. 171260252-1



A000003?

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "23 DE JUNIO"

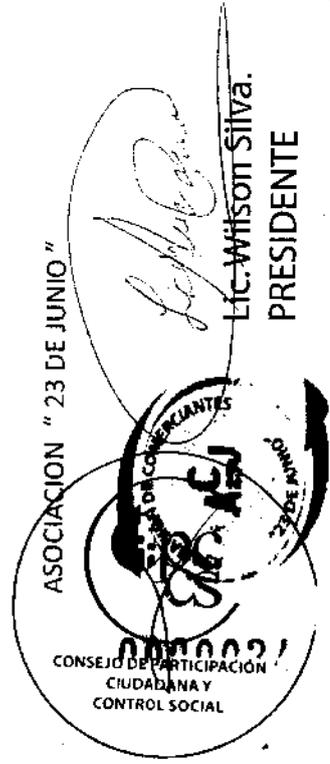
ACUERDO MINISTERIAL No.0302

RECONOCIMIENTO

La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES " 23 DE JUNIO " en reconocimiento y agradecimiento a la labor social desarrollada por la **FUNDACIÓN CRISTO SOCIAL** otorga el presente **RECONOCIMIENTO** por ser el pionero en capacitación sobre " Liderazgo y Procesos Organizacionales".

El presente reconocimiento se lo realiza a la organización por los talleres realizados en los meses de mayo, junio, julio del 2016 sobre el tema Liderazgo y Procesos Organizacionales.

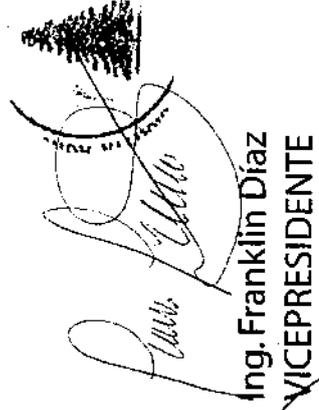
Sto. Domingo de los Tsachilas, 08 de agosto del 2016



Atentamente.

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, así fe que la(s)
COPIA(S) que antecede(n), es (son) al (los)
documentos exhibido(s) en original(es) ante mí.
En _____
Folios _____
Quito, a 24 AGO. 2016

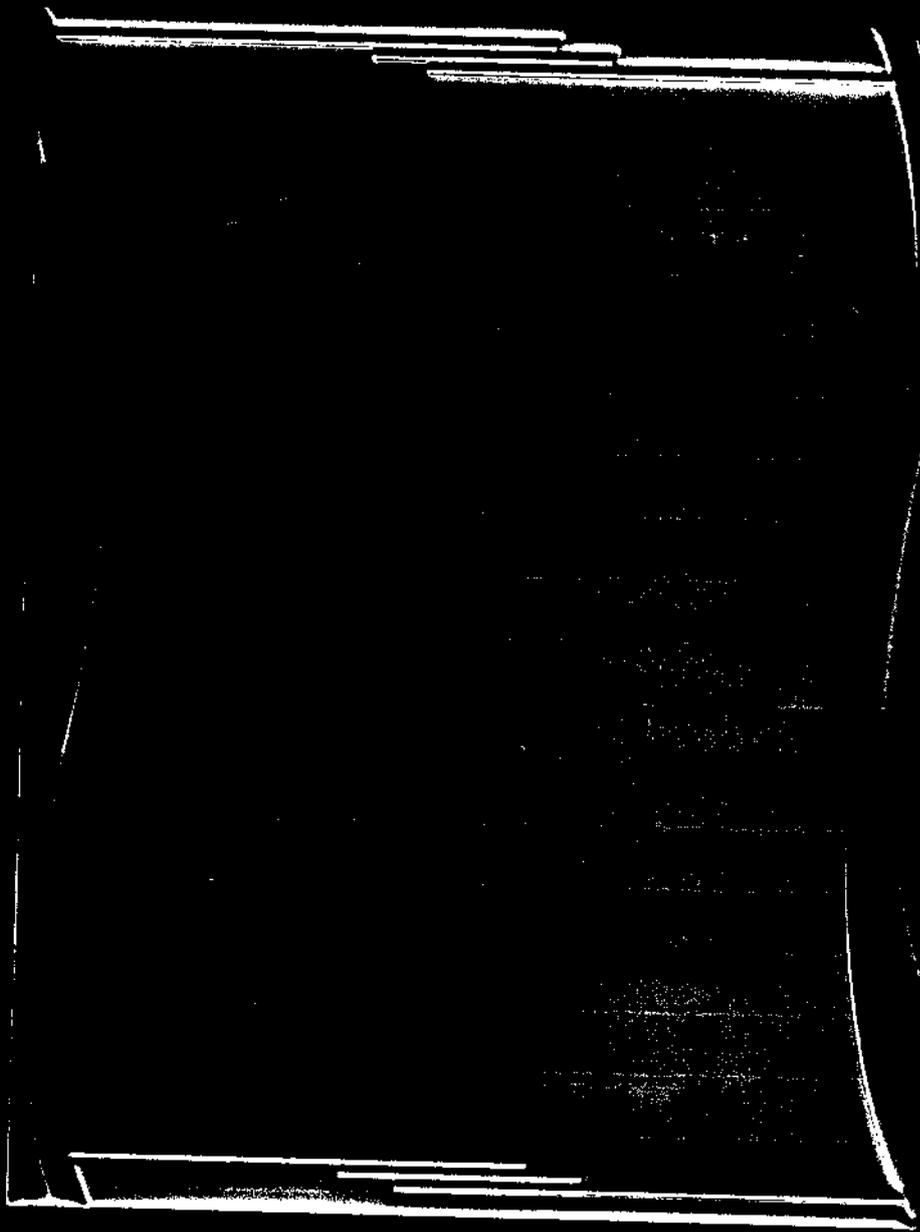
DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO R. Notaria 38
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO



--- 301

- 34 -
Franja y
cuento

**PAGINA
BLANCO**



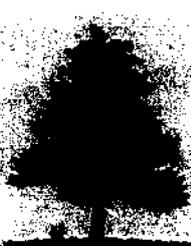
Quito, a 24 AGO. 2018

CONTROL SO 0000035

[Handwritten signature]
DRA. MARÍA CRISTINA VALLEJO R. Notaria 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**PAGINA
BLANCO**

fronte 36 - lees



**COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVO TRIUNFO
ACUERDO MINISTERIAL No. 0628 DE FECHA 03 DE
ENERO DEL 2006**

Pacto, 01 de diciembre del 2016

RECONOCIMIENTO

**La Cooperativa Agropecuaria Nuevo Triunfo
en agradecimiento a la labor desarrollada
por la Fundación "Cristo Social"**

**Otorga el presente homenaje a la Fundación por
ser la pionera en capacitación sobre
"Liderazgo y procesos a la Comunidad"**

**El presente reconocimiento se lo realiza a la
Fundación por los talleres realizados sobre el
tema "Liderazgo y Procesos Organizacionales"**

Atentamente

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con lo establecido en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)
COPIA(S) que antecede(n) es (son) legítima(s)
documental(mente) emitido(s) en el presente.

Arq. Teodoro Franco **Sra. Bertha Vasco**

Quito, a **24 AGO. 2018**



ESPACIO EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**